



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03583.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Informa que la prenda se confeccionó por modista a medida, que se ha limpiado en varias ocasiones, que la tintorería no le ha querido entregar la prenda, que le informan que la van a limpiar y acepta. Que la última vez que la limpiaron fue alrededor de un año antes de esta limpieza. Que la prenda se guarda en armario protegida por plásticos. La reclamante declara no querer perder la prenda.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**. Manifiesta que la reclamante depositó la prenda para arreglarla en una empresa que trabaja con la tintorería desde hace 8 años. Que al lavar la prenda, los adornos se derriten y se decolora en rojo, el color de los adornos, al no aguantar estos el proceso de limpieza. Que las prendas tienen una vida en el tiempo. Que se recepcionó aunque se sabe que la prenda tiene muchos años, unos 60, considerando que no ha sufrido ninguna alteración en anteriores limpiezas. Que han empleado el último método de limpieza, acorde con la prenda. El tul que lleva el vestido se ha degradado, el tejido estaba pasado, se nota que había pasado por varios procesos de limpieza, pero esta vez se degrada, no pudiendo evitar lo que pasó con ningún método que se hubiera empleado. Confirma que lo metieron dos veces para intentar mejorar el color. La prenda permanece en poder del reclamado y no se ha abonado la limpieza.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada

Comunidad de Madrid

Por parte de la reclamante, no podemos valorar una prenda de 60 años ni el valor sentimental que puede conllevar y valorarse.

Archivar

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.